LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 46 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Propuesta de Acuerdo mediante el cual se aprueba presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Eréndira Isauro Hernández y el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, fracción II y 44, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente *Propuesta de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo presenta, ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de labores de bienestar animal y de manejo digno de los animales para consumo,* al tenor de la siguiente

Exposición De Motivos

I. Planteamiento del problema y la evolución constitucional del servicio público municipal frente a la sinciencia animal

El orden jurídico constitucional mexicano ha experimentado una transformación histórica y paradigmática en la forma en que el Estado concibe, tutela y se relaciona con los seres vivos no humanos. El pasado 2 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más trascendentales del constitucionalismo contemporáneo en nuestro país: la modificación a los artículos 3o., 4o. y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Mediante dicha reforma constitucional, el Poder Reformador de la Constitución incorporó en el párrafo octavo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna un mandato imperativo y de aplicación directa: «Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas». De igual manera, se reformó el artículo 3o. constitucional para incluir la protección de los animales dentro de los planes y programas de estudio del Sistema Educativo Nacional, y se adicionó la fracción XXIX-G del artículo 73 para facultar al Congreso de la Unión a expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de protección y bienestar de los animales.

Sin embargo, este gran avance en la parte dogmática y en la distribución general de competencias de la Constitución General de la República ha dejado subsistente una grave asimetría normativa y un anacronismo estructural en la parte orgánica de nuestro Texto Fundamental, específicamente en el artículo 115, fracción III, inciso f), precepto que regula el catálogo de funciones y servicios públicos a cargo del Municipio Libre.

Actualmente, el inciso f) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla única y escuetamente la palabra «Rastro» como función y servicio público municipal. Este término, heredado de las concepciones higienistas y meramente mercantiles del siglo XIX y principios del siglo XX, reduce la intervención constitucional del gobierno más cercano a la ciudadanía —el Ayuntamiento— a la simple administración de mataderos o instalaciones físicas de sacrificio pecuario bajo una visión cosificadora del animal, omitiendo por completo dos dimensiones indispensables para la eficacia real del nuevo mandato del artículo 4o. constitucional:

1. La obligación constitucional directa de los Municipios de asumir como función y servicio público permanente las «Labores de Bienestar Animal», lo que comprende la prevención y atención del maltrato y la crueldad, el control ético y humanitario de la sobrepoblación de fauna doméstica en situación de calle, las campañas permanentes de esterilización quirúrgica gratuita o a bajo costo, la medicina veterinaria preventiva de primer contacto, el rescate, rehabilitación y adopción responsable, así como la erradicación de los antiguos «centros antirrábicos» basados en el exterminio sistemático.

2. La reconceptualización integral de la función municipal de abasto cárnico bajo el estándar constitucional de «manejo digno de los animales para consumo», superando la visión arcaica del «rastro» como un espacio de sufrimiento tolerado o de clandestinidad sanitaria, para obligar constitucionalmente a que todo proceso de recepción, estancia, arreo, insensibilización y sacrificio de

animales destinados a la alimentación humana bajo jurisdicción municipal se realice con estricto apego a la ciencia del bienestar animal, garantizando el aturdimiento previo e indoloro, la bioseguridad, la trazabilidad zoosanitaria y la inocuidad alimentaria para la población.

Cuando una obligación constitucional permanece únicamente en el plano declarativo del artículo 4o. o sujeta a la eventual concurrencia secundaria del artículo 73, pero no se inscribe de manera expresa en el catálogo de funciones y servicios públicos obligatorios del artículo 115, fracción III, ocurre un fenómeno de parálisis institucional y presupuestaria a nivel local. En la práctica administrativa y hacendaria de los 2,478 municipios del país —incluidos los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo—, los Ayuntamientos destinan sus partidas del Presupuesto de Egresos y los recursos de los fondos federales (Ramo 28 y Ramo 33) de manera prioritaria y casi exclusiva a aquellos rubros explícitamente listados en la fracción III del artículo 115 constitucional (agua potable, alumbrado, limpia, mercados, panteones, rastro tradicional, calles y seguridad pública). En consecuencia, el bienestar animal suele relegarse a la voluntad política discrecional del alcalde en turno, careciendo de unidades administrativas, personal veterinario, infraestructura y techo presupuestal propio.

Asimismo, la persistencia del vocablo aislado «Rastro» en el inciso f) de la fracción III del artículo 115 constitucional ha servido como pretexto inercial para mantener en la opacidad y el rezago tecnológico a cientos de mataderos municipales y casas de matanza que operan sin médicos veterinarios responsables, sin equipos de insensibilización humanitaria, provocando una agonía injustificable a millones de animales de abasto y poniendo en severo riesgo la salud pública de las familias mexicanas mediante la distribución de carne contaminada o con altos niveles de toxinas derivadas del estrés agudo ante-mortem.

II. Dimensión estadística, epidemiológica y evidencia científica en México y en el Estado de Michoacán

La urgencia de reformar el artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para consagrar las «Labores de Bienestar Animal y de manejo digno de los animales para consumo» se encuentra respaldada por datos estadísticos contundentes de organismos oficiales nacionales e internacionales:

1. Crisis de sobrepoblación, abandono y maltrato de animales de compañía en los municipios mexicanos:

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) y los censos poblacionales recientes, en México existen aproximadamente 80 millones de mascotas o animales de compañía en el 70% de los hogares (más de 25 millones de hogares mexicanos conviven con al menos un animal doméstico), de los cuales cerca de 43.8 millones son caninos y 16.2 millones son felinos. Sin embargo, México ocupa el deshonroso primer lugar en América Latina en población de perros y gatos en situación de calle y abandono: se estima que alrededor del 70% de los perros y gatos en el país (más de 28 millones de animales) viven en la vía pública o en condición de semidomiciliación sin control reproductivo ni atención veterinaria.

Asimismo, informes del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y organizaciones civiles especializadas revelan que México se ubica en el tercer lugar a nivel mundial en índices de maltrato y crueldad animal. Siete de cada diez animales domésticos sufren algún tipo de maltrato, abandono, desnutrición o violencia física, y anualmente mueren más de 60,000 animales a causa de agresiones directas. A pesar de esta magnitud, menos del 15% de los municipios del país cuentan con Centros de Bienestar Animal que apliquen protocolos éticos de esterilización masiva, adopción y atención clínica, mientras que la gran mayoría carece de reglamentos actualizados o continúa operando bajo esquemas obsoletos de captura y sacrificio.

En el Estado de Michoacán de Ocampo, autoridades de la Secretaría de Salud estatal, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna de la Fiscalía General del Estado (FGE) y colectivos animalistas han estimado una población superior a los 1.2 millones de perros y gatos en situación de calle distribuidos en los 113 municipios, con concentraciones críticas en Morelia (donde se calculan más de 120,000 a 150,000 perros callejeros), Uruapan, Zamora, Lázaro Cárdenas, Zitácuaro, Apatzingán, Pátzcuaro, La Piedad y Tarímbaro. Esta falta de labores municipales obligatorias de bienestar animal genera además un grave problema de salud pública y ambiental: una población de 100,000 perros en vía pública produce diariamente cerca de 18 a 20 toneladas de heces fecales que, al deshidratarse y pulverizarse, se dispersan en el aire que respiran niñas, niños y adultos mayores, transmitiendo zoonosis parasitarias (toxocariasis, giardiasis, ancylostomiasis), dermatológicas (sarna, tiña) y bacterianas (leptospirosis, brucelosis, rickettsiosis).

2. El vínculo criminológico entre la violencia hacia los animales y la violencia social:

Estudios criminológicos y psiquiátricos avalados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Buró Federal de Investigaciones (FBI) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) han demostrado científicamente que la crueldad contra los animales es el principal indicador temprano y factor predictor de la violencia interpersonal, la violencia familiar, el feminicidio y las conductas antisociales graves. Más del 80% de las personas agresoras en contextos de violencia doméstica o delitos violentos de alto impacto registraron antecedentes previos de maltrato hacia animales en su entorno comunitario. Por tanto, dotar a los Municipios de la función constitucional de realizar labores de bienestar animal constituye también una política pública de prevención primaria del delito y construcción de paz social, estrechamente vinculada con los artículos 4o. y 21 constitucionales.

3. Realidad estadística del sacrificio pecuario, rastros municipales y manejo de animales para consumo:

En lo referente a los animales destinados al consumo humano, las cifras del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) exponen una problemática crítica en el ámbito municipal:

Anualmente en México se sacrifican para consumo humano más de 2,100 millones de animales terrestres, incluyendo aproximadamente 2,000 millones de aves (pollos de engorda y gallinas), 21 millones de porcinos, 8.6 millones de bovinos, 3.3 millones de ovinos y 2.5 millones de caprinos. Para llevar a cabo esta actividad, el país cuenta con un padrón aproximado de 1,150 a 1,200 centros de sacrificio registrados, de los cuales cerca de 880 a 920 son Rastros Municipales o casas de matanza bajo administración directa o concesión de los Ayuntamientos, frente a poco más de 400 establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).

Si bien los rastros TIF procesan cerca del 55% al 60% del volumen nacional en zonas metropolitanas y de exportación, los Rastros Municipales siguen abasteciendo de carne fresca a más del 70% de las comunidades rurales, semiurbanas y cabeceras municipales del país, incluyendo la gran mayoría de los municipios de Michoacán. En nuestra entidad federativa, de acuerdo con registros de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER Michoacán) y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), operan más de 75 rastros municipales y casas de matanza (además de decenas de sitios de matanza clandestina o traspatio no regulado).

Diversos diagnósticos técnicos realizados por el SENASICA, la COFEPRIS y la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) han documentado que más del 65% de los rastros municipales en el país incumplen de manera sistemática con la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 («Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres») y con la NOM-051-ZOO-1995 («Trato humanitario en la movilización de animales»). Entre las violaciones más graves y recurrentes en los rastros municipales tradicionales se encuentran:

• Ausencia de áreas de desembarque y corrales de descanso con sombra y agua, obligando a los animales a permanecer hacinados y deshidratados por más de 24 horas.
• Uso de instrumentos de tortura en el arreo, tales como picanas eléctricas de alto voltaje aplicadas en zonas sensibles (ojos, mucosas, genitales), tubos metálicos, golpes y fracturas de cola.
• Carencia o descompostura de cajones de inmovilización y de pistolas de perno cautivo penetrante o equipos de electroinsensibilización calibrados, lo que provoca que un porcentaje alarmante de bovinos, porcinos y pequeños rumiantes sean degollados, desangrados o introducidos a tanques de escaldado plenamente conscientes, experimentando un dolor y sufrimiento extremos.
• Impacto negativo en la calidad e inocuidad de la carne y pérdidas económicas: Desde el punto de vista bioquímico y bromatológico, el maltrato, el miedo y el dolor agudo previo a la muerte disparan la liberación de catecolaminas (adrenalina y noradrenalina) y cortisol en el torrente sanguíneo del animal, agotando el glucógeno muscular y alterando la acidificación post-mortem. Esto genera carnes defectuosas conocidas científicamente como carne DFD (oscura, firme y seca en bovinos) y carne PSE (pálida, suave y exudativa en porcinos), las cuales poseen menor vida de anaquel, favorecen la proliferación bacteriana (Salmonella spp., Escherichia coli, Listeria monocytogenes) y ocasionan pérdidas económicas al sector ganadero nacional estimadas en más de 4,500 millones de pesos anuales por decomisos, hematomas en canales y merma de calidad.

III. Ejemplos documentados de aplicación y afectación social, sanitaria y ambiental en México y Michoacán

La experiencia empírica en el territorio nacional y en el Estado de Michoacán demuestra tanto las consecuencias nocivas del modelo actual como los beneficios tangibles cuando los gobiernos locales

asumen políticas integrales de bienestar animal y manejo digno:

1. Crisis sanitaria y ética en rastros municipales de Michoacán y del país:

En diversas regiones de Michoacán —como la Ciénega de Chapala, Tierra Caliente, el Bajío michoacano, la Meseta Purépecha y el Oriente—, la falta de un mandato constitucional expreso que vincule el servicio público de rastro con el manejo digno de los animales para consumo ha derivado en clausuras parciales o totales por parte de COEPRIS y PROAM debido a condiciones insalubres, descargas de sangre y vísceras crudas a ríos y cuerpos de agua (como en las cuencas del río Duero, río Lerma y lago de Pátzcuaro) y prácticas crueles de matanza. Asimismo, investigaciones documentadas por organizaciones internacionales como Igualdad Animal y ANIMA Naturalis en rastros municipales de al menos 13 estados de la República (incluyendo Jalisco, Estado de México, Hidalgo, Colima, Aguascalientes y Michoacán) han exhibido en video cómo operarios municipales sin capacitación golpean con mazos o degüellan animales conscientes ante la falta de equipamiento de aturdimiento humanitario. Estas prácticas no sólo vulneran el artículo 4o. constitucional, sino que traumatizan psicológicamente a los propios trabajadores de los rastros y exponen a la población al consumo de carne contaminada, incluyendo casos recurrentes de intoxicación por clembuterol y zoonosis.

2. Abandono animal, ataques en vía pública y saturación de rescatistas independientes:

En municipios conurbados y rurales de Michoacán, la ausencia de «Labores de Bienestar Animal» como servicio público constitucionalmente obligatorio en el artículo 115 ha provocado que la carga financiera, operativa y emocional de atender a miles de animales heridos, atropellados, maltratados o abandonados recaiga de manera injusta sobre ciudadanas, ciudadanos, rescatistas independientes y asociaciones civiles sin fines de lucro, quienes operan sin respaldo gubernamental. Al mismo tiempo, la proliferación descontrolada de jaurías en zonas periféricas ha generado incidentes de mordeduras a transeúntes, accidentes viales y depredación de fauna silvestre en áreas naturales protegidas colindantes con manchas urbanas (como ocurre en las zonas de amortiguamiento del Cerro del Punhuato y Pico de Quinceo en Morelia, o el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio en Uruapan).

3. Casos de éxito en la transición hacia Centros de Bienestar Animal:

Por el contrario, allí donde los gobiernos municipales han comenzado a transitar del viejo paradigma de «perrera o centro antirrábico» hacia el modelo de «Centro de Atención y Bienestar Animal» —implementando campañas masivas y gratuitas de esterilización, clínicas veterinarias públicas de bajo costo, educación comunitaria y protocolos de adopción—, se ha logrado reducir hasta en un 40% el abandono en un lapso de tres a cinco años, disminuyendo drásticamente los reportes de agresiones en vía pública y fortaleciendo el tejido comunitario. Elevar las «Labores de Bienestar Animal y de manejo digno de los animales para consumo» al rango del artículo 115, fracción III, inciso f) de la Constitución Federal permitirá que este modelo deje de ser una excepción aislada de unos cuantos municipios con recursos y se convierta en una obligación constitucional permanente en los 2,478 municipios de México.

IV. Justificación jurídica integral: bloque de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se encuentra plenamente justificada en el orden jurídico nacional e internacional, atendiendo a los principios de supremacía constitucional, progresividad de los derechos, armonización legislativa y fortalecimiento del federalismo cooperativo:

1. Marco internacional y compromisos multilaterales del Estado Mexicano

De conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano forma parte de organismos e instrumentos internacionales que imponen estándares vinculantes y orientadores en materia de bienestar animal, sanidad pecuaria e inocuidad alimentaria:

• Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA, anteriormente OIE) y sus Códigos Sanitarios para los Animales Terrestres y Acuáticos: México es País Miembro fundador y activo de la OMSA. En el Título 7 («Bienestar de los Animales») del Código Sanitario para los Animales Terrestres —que constituye la referencia normativa internacional reconocida por el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)—, el Estado mexicano se ha comprometido a observar las «Cinco Libertades del Bienestar Animal» (libre de hambre, sed y desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural).

En particular, el Capítulo 7.5 («Matanza de animales para el consumo humano») del Código Terrestre de la OMSA establece directrices precisas que obligan a las autoridades locales y responsables de los mataderos a garantizar el diseño adecuado de las instalaciones, la capacitación y competencia del personal en el manejo tranquilo de los animales, y el uso obligatorio de métodos de aturdimiento eficaces que induzcan la inconsciencia inmediata antes del sangrado.

• Enfoque «Una Sola Salud» (One Health) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la OMSA: Este paradigma científico y jurídico internacional establece que la salud humana, la sanidad y el bienestar animal, y la salud de los ecosistemas son interdependientes e indivisibles. Más del 60% de las enfermedades infecciosas humanas conocidas son de origen zoonótico y el 75% de los agentes patógenos de las enfermedades infecciosas emergentes tienen origen animal. El manejo indigno, el hacinamiento y la insalubridad en los centros municipales de sacrificio, así como la desatención de la fauna doméstica en las ciudades, constituyen focos primarios de transmisión zoonótica y de resistencia antimicrobiana. Por ello, la FAO ha instado a los Estados a modernizar la gobernanza local de los servicios veterinarios y de los centros de procesamiento de carne bajo criterios de bienestar animal.

• Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y Protocolo de San Salvador (Artículo 11): La jurisprudencia interamericana vinculante para México ha establecido que el derecho humano a un medio ambiente sano protege a la naturaleza y a todos sus componentes —incluyendo la fauna— no sólo por su conexidad con la utilidad humana, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, imponiendo a todas las autoridades del Estado (incluidos los gobiernos municipales) deberes de prevención, regulación, supervisión y fiscalización.

• Declaración Universal de los Derechos del Animal (adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 y proclamada en el ámbito de la UNESCO y la ONU) y Proyecto de Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA): Reconocen que todo animal posee sensibilidad y que, en el caso de aquellos animales criados o destinados para la alimentación humana, deben ser nutridos, instalados, transportados y sacrificados sin que ello les produzca ansiedad ni dolor evitables.

2. Marco Constitucional y Jurisprudencial Federal

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

–*Artículo 4°,* párrafos tercero, cuarto, sexto y octavo: Consagra el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el derecho a la protección de la salud; el derecho a un medio ambiente sano; y, de manera medular a partir de la reforma del 2 de diciembre de 2024, la prohibición constitucional del maltrato a los animales y el deber del Estado mexicano —en todos sus órdenes de gobierno— de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

–*Artículo 73,* fracción XXIX-G: Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección y bienestar de los animales.

–*Artículo 115,* fracción III: Establece el catálogo de funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios. La doctrina constitucional mexicana (sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Controversias Constitucionales) señala que el artículo 115 constituye la garantía institucional del Municipio Libre. Actualizar su inciso f) para sustituir la denominación decimonónica de «Rastro» por «Labores de Bienestar Animal y de manejo digno de los animales para consumo» armoniza la Constitución consigo misma (principio de unidad y coherencia constitucional), conectando el derecho y deber sustantivo del artículo 4o. con la competencia operativa y presupuestaria municipal del artículo 115.

• Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):

En sentencias paradigmáticas como el Amparo en Revisión 163/2018 (Primera Sala) y los Amparos en Revisión 88/2021 y 365/2022 (Segunda Sala), nuestro Máximo Tribunal ha reconocido que los animales son seres sintientes sujetos de una tutela constitucional reforzada frente al sufrimiento innecesario, y que la protección del bienestar animal constituye un fin constitucionalmente válido y de orden público que justifica la imposición de deberes positivos de cuidado a las autoridades administrativas y de límites estrictos a las actividades económicas o de abasto que involucren el manejo y sacrificio de animales.

3. Marco Legal Secundario Federal

• Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA): Dedica un Título específico al «Bienestar de los Animales» (artículos 19 al 23), definiendo el bienestar animal como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. El artículo 20 y el artículo 23 disponen que el sacrificio

humanitario de cualquier animal no destinado a su aprovechamiento o destinado para el abasto sólo podrá realizarse mediante métodos de insensibilización que garanticen la ausencia de dolor conforme a las Normas Oficiales Mexicanas (NOM-033-SAG/ZOO-2014). Asimismo, el artículo 105 de la LFSA regula el funcionamiento de los rastros y unidades de sacrificio.

• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): En su artículo 87 Bis 2 establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, incluyendo su suministro de agua y alimento, espacio adecuado, atención médico-veterinaria y sacrificio humanitario e indoloro.

• Ley General de Salud (LGS): En sus artículos 194, 197 y 404, regula el control sanitario de productos y servicios, incluyendo los rastros y centros de procesamiento de carne, a fin de prevenir riesgos sanitarios y enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) y zoonosis.

4. Marco Constitucional y Legal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

El Estado de Michoacán de Ocampo ha sido vanguardia legislativa en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la protección animal, por lo que esta Iniciativa Federal guarda plena simetría con nuestro orden jurídico local:

• Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: En su artículo 44, fracción II, faculta a este Congreso del Estado para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. Asimismo, en su artículo 123, fracción V, regula los servicios públicos municipales en concordancia con el artículo 115 de la Constitución General.
• Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo: Reconoce expresamente a los animales como seres sintientes que deben recibir un trato digno y respetuoso; establece facultades directas para los 113 Ayuntamientos en materia de creación de Unidades o Centros Municipales de Atención y Bienestar Animal, campañas permanentes de esterilización, prohibición del sacrificio como método de control poblacional y supervisión humanitaria de los animales destinados al abasto.
• Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo (Artículos 309, 310 y 311): Tipifica y sanciona con penas privativas de libertad y multas severas los delitos de crueldad y maltrato animal, incluyendo el causar la muerte o lesiones injustificadas o utilizar métodos crueles que prolonguen la agonía del animal.
• Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo (Artículos 40 y 72): Establece las atribuciones de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios públicos municipales y la protección del medio ambiente y la ecología.

V. Contenido, alcance y cuadro comparativo de la reforma constitucional propuesta

Con base en los argumentos técnicos, estadísticos y jurídicos expuestos, la presente Iniciativa propone reformar el inciso f) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que los Municipios tendrán a su cargo la función y servicio público de: «f) Labores de Bienestar Animal y de manejo digno de los animales para consumo.»

Esta modificación constitucional de gran calado produce tres efectos jurídicos e institucionales inmediatos y de enorme trascendencia social:

Primero: Eleva a rango de función y servicio público constitucional obligatorio para todos los Municipios de la República las «Labores de Bienestar Animal». Con ello, los Ayuntamientos no podrán seguir considerando la protección animal, la esterilización masiva de perros y gatos, el rescate de fauna maltratada y el control ético de la sobrepoblación como actividades accesorias o prescindibles, sino como un servicio público primario que debe contar con estructura orgánica, personal médico-veterinario certificado, reglamentos municipales específicos y asignación presupuestaria anual obligatoria en sus Presupuestos de Egresos.

Segundo: Transforma y dignifica el antiguo concepto de «Rastro» bajo la figura constitucional de «manejo digno de los animales para consumo». De esta manera, el servicio público municipal de abasto y sacrificio pecuario no desaparece, sino que evoluciona constitucionalmente: los Ayuntamientos seguirán teniendo a su cargo la operación, administración o supervisión de los centros de sacrificio e infraestructura de abasto cárnico (rastros), pero ahora bajo el mandato constitucional explícito e inexcusable de garantizar el manejo digno, libre de crueldad, con insensibilización previa e indolora, bioseguridad e higiene sanitaria en todas las etapas del proceso.

Tercero: Habilita a los Municipios para que, en términos del tercer párrafo de la fracción III del propio artículo 115 constitucional, puedan coordinarse y asociarse intermunicipalmente o celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para crear y operar Centros Regionales de Bienestar Animal

y Centros Regionales de Procesamiento y Manejo Digno de Animales para Consumo con estándares Tipo Inspección Federal (TIF), optimizando los recursos públicos y erradicando los mataderos clandestinos e insalubres.

Para ilustrar con total claridad el alcance de la reforma constitucional propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la propuesta de Decreto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (TEXTO VIGENTE)	PROPUESTA DE DECRETO (TEXTO REFORMADO)
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a II. ... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. ... IV. a X. ...	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. a II. ... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. **f) Labores de Bienestar Animal y de manejo digno de los animales para consumo.** g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. ... IV. a X. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Propuesta de

Acuerdo

Artículo Primero. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso f) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

***Único*. Se reforma el inciso f) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a e) ...
f) Labores de Bienestar Animal y de manejo digno de los animales para consumo.
g) a i) ...

...
IV. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Federal de Sanidad Animal, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como expedir o armonizar la legislación general

en materia de protección y bienestar de los animales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-G de esta Constitución, a efecto de establecer los lineamientos mínimos para el ejercicio de las funciones y servicios públicos municipales en materia de labores de bienestar animal y de manejo digno de los animales para consumo.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus Constituciones locales, Leyes Orgánicas Municipales y leyes estatales en materia de bienestar animal y sanidad pecuaria, para armonizarlas con lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Los Ayuntamientos de los Municipios de la República, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la adecuación de las leyes estatales respectivas, deberán expedir o actualizar sus bandos de policía y gobierno y reglamentos municipales, así como transformar y adecuar sus centros de control animal y rastros municipales para garantizar el cumplimiento efectivo de las labores de bienestar animal y de manejo digno de los animales para consumo, previendo las asignaciones presupuestarias correspondientes en sus Presupuestos de Egresos.

Quinto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, actualizará las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al trato humanitario, movilización, insensibilización y sacrificio de animales de abasto, e implementará programas de capacitación técnica y acompañamiento para la modernización y certificación de los centros municipales de manejo digno de animales para consumo.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo, junto con la Iniciativa con Proyecto de Decreto y su Exposición de Motivos, a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar en términos de los artículos 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Eréndira Isauro Hernández
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL



www.congresomich.gob.mx